

QUIEBRA FRAUDULENTE: configuración. Medio comisivo. No justificación de salida o existencia de bienes. Sustracción de bienes embargados. Falsificación de documento público. Oficio al Registro de la Propiedad Inmueble. Procesamiento

El delito de quiebra fraudulenta se configura cuando: “la posibilidad de percibir los créditos se reduzca tanto que resulte muy dudoso” \*.

La no justificación de la salida o existencia de bienes que el comerciante debiera tener o la sustracción u ocultamiento de alguna cosa que correspondiere a la masa, es otra manera de comisión del delito de quiebra fraudulenta \*\*.

Si lo que se le imputa al incuso consiste en haber sustraído los bienes embargados que le fueron confiados en depósito judicial, su procesamiento ha sido bien decretado. En cuanto a la falsificación de instrumento público, si se encuentra comprobado que la falsificación del oficio librado al Registro de la Propiedad Inmueble, con el fin de levantar la inhibición general de bienes decretada en el expediente comercial sólo tendría por beneficiario al imputado en perjuicio de los acreedores y toda vez que el encausado no podía desconocer la ilicitud de su conducta, pues el levantamiento de la inhibición general sólo puede ser dictada por el juez competente y no por terceros, corresponde confirmar su procesamiento en orden al delito de falsificación de documento público en calidad de partícipe necesario.

Cámara Nacional en lo Criminal, Sala 5ª, Pociello Argerich, Bonorino Peró, Garrigós de Rébora (Prosecretario Cámara: Leo), causa N° 28.350, “G., E. O.”, rta.: 22/12/2005 –ver B. J. C. C. C. F.–.

NOTA: \* Se citó: Guillermo Rafael Navarro; Aníbal Rizzi, *El delito de quiebra*, Hammurabi, 2004, p. 69.

\*\* Alfredo J. Molinario, *Los delitos*, Tea, 1996, t. II, p. 499.